



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 21 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de sucesión intestada la cual se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N°40 -2020-00301-00 SUCESION INTESTADA

Palmira- Valle del Cauca, 21 de enero de 2021

Ha correspondido conocer a este despacho de la demanda de **SUCESION INTESTADA**, de la causante **HERMINIA GOMEZ (QEPD)**, adelantada mediante apoderado judicial por los señores **HERMINIA ALCIRA ANDRADE GOMEZ, JULIO CESAR ANDRADE GOMEZ, STELLA ANDRADE GOMEZ y FABIO ALEXANDER ANDRADE GOMEZ** y los herederos inciertos e indeterminados de la causante **HERMINIA GOMEZ**, para resolver su admisibilidad.

Una revisión preliminar del mismo permite establecer que la cuantía denunciada asciende a la suma de \$32.000.000,00 M. Cte.

Al tenor del Artículo 25 del C.G. del P, éste despacho es competente para conocer de éste tipo de asuntos cuando la cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales que, a fecha de hoy, corresponde a la suma de \$110'657.550,00 M.Cte, lo que lleva a establecer que por el quantum denunciado, conforme lo establece hoy el numeral 4° del art. 18 del C. G. del P., el conocimiento de la presente acción corresponde a los jueces con categoría Municipal.

En consecuencia, se rechazará de plano el sucesorio por **FALTA DE COMPETENCIA** y se ordenará el envío del expediente al Juez Civil Municipal de Candelaria, Valle, para que avoque su conocimiento. En razona a que en los hechos de la demanda se manifiesta que el ultimo asiento de los negocios de la causante fue en dicha municipalidad.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, de la causante **HERMINIA GOMEZ (QEPD)**, adelantada mediante apoderado judicial por los señores **HERMINIA ALCIRA ANDRADE GOMEZ, JULIO CESAR ANDRADE**

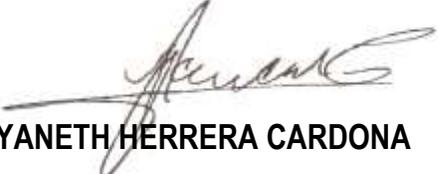
GOMEZ, STELLA ANDRADE GOMEZ y FABIO ALEXANDER ANDRADE GOMEZ y los herederos inciertos e indeterminados de la causante HERMINIA GOMEZ.

SEGUNDO: ENVÍESE las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Candelaria, Valle en la oficina de reparto, para que asuma el conocimiento.

TERCERO: RECONOCESE personería al abogado OCTAVIO PEREZ LOZANO, identificado con la T.P. No.6.218.774 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 06 de hoy 22 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07cca44bbdc07f6eef0090052743e330e704c0f16a414154aaaba42ffa72726

Documento generado en 21/01/2021 03:58:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**